

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NÚMERO SUELTO.	0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al efecto del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al ser gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otros a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud

(Gaceta del día 28).

Ministerio de Trabajo, Comercio e INDUSTRIA.

(Conclusión)

III.—De la Comisión ejecutiva

Art. 48. La Comisión ejecutiva de la Mutualidad Nacional del Seguro Agropecuario estará formada por el Presidente de la Mutualidad y los seis Vocales técnicos. Uno de estos Vocales, designado por la propia Comisión, ejercerá el cargo de Vicepresidente.

Será Secretario de la Comisión el Secretario general de la Mutualidad.

Art. 49. La Comisión ejecutiva es el órgano de preparación técnica y gestión administrativa inmediata de los asuntos de la Mutualidad Nacional y de la ponencia permanente de todos los que haya de examinar el Consejo.

En su consecuencia, corresponde a la Comisión:

1.º Estudiar y preparar la clasificación de los riegos, formular las tarifas, los Reglamentos y las pólizas, los contratos con las Mutualidades colaboradoras y demás asuntos de carácter técnico del Seguro.

Cuidará especialmente de formular las instrucciones completas para regular y unificar la práctica de la apreciación de los daños.

2.º Recibir las proposiciones de seguro, admitirlas o rechazarlas si lo estimase conveniente, señalar las cuotas, tasar los siniestros y abonar las indemnizaciones procedentes.

3.º Resolver las consultas que se le dirijan acerca de la aplica-

ción del régimen legal de la Mutualidad, sometiendo al Consejo las que por su importancia a juicio de la misma Comisión, lo requieran.

Llevar el servicio financiero y de contabilidad, redactando las cuentas, estados, presupuestos y balances que procedan, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º, apartado 16.

5.º Proponer al Consejo el Vocal técnico que ha de ser nombrado Director Gerente.

6.º Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo relativos a la administración.

7.º Realizar los trabajos estadísticos.

8.º Redactar la Memoria anual.

9.º Organizar, dirigir e Inspeccionar las Delegaciones y Agencias en los términos prescriptos por el presente Estatuto y los Reglamentos especiales, determinando las bonificaciones que aquéllas han de percibir por su gestión.

10. Nombrar a propuesta del Director Gerente el personal administrativo conforme a la plantilla aprobada por el Consejo y entender en todos los asuntos del personal para el buen régimen de los servicios, redactando al efecto el oportuno Reglamento interior

11. Autorizar los gastos de personal y material dentro de los límites señalados en el presupuesto.

12. Dirigir la propaganda y la publicidad.

13. Todos los demás asuntos de régimen interior.

Art. 50. La Comisión ejecutiva se reunirá en sesión por lo menos una vez a la semana, y distribuirá entre los Vocales, para ponencia los trabajos que requieran mayor estudio. Asimismo distribuirá entre sus Vocales, con arreglo a su especial competencia, la dirección técnica de aquellos servicios que por su importancia lo requieren con carácter permanente.

Art. 51. La Comisión ejecutiva se renovará cada seis años, a contar desde la publicación de este decreto, pudiendo ser reelegidos los Vocales de la misma.

Art. 52. Los Vocales de la Comisión ejecutiva, percibirán dietas

de asistencia a las sesiones en la cuantía que determina el Consejo de Patronato.

Los trabajos técnicos de carácter permanente, así como los extraordinarios, se retribuirán en la forma que acuerde el Consejo.

IV.—Del Director Gerente.

Art. 53. El Director Gerente será el Jefe superior administrativo de la Mutualidad Nacional y Ponente permanente de la Comisión ejecutiva, salvo caso de ponencias especiales, correspondiéndole las siguientes funciones:

1.ª Informar al Consejo de Patronato y a la Comisión ejecutiva de todos los asuntos en tramitación, proponiendo las resoluciones que a su juicio procedan.

2.ª Relacionar los antecedentes recogidos por los servicios de estadística de riesgos y daños.

3.ª Redactar los Reglamentos, pólizas, contratos y demás documentos administrativos de toda especie que sean necesarios para la buena marcha de la Mutualidad.

4.ª Preparar los datos precisos para la redacción del presupuesto y la memoria anual, que ha de redactar la Comisión y examinar el Consejo.

5.ª Informar a la Comisión sobre la admisión de proposiciones de seguro y de ejecutar los acuerdos de aquella sobre las mismas.

6.ª Informar igualmente sobre los expedientes de peritación de daños y pago de siniestros.

7.ª Proponer a la Comisión ejecutiva los nombramientos de personal administrativo, y dentro de los límites señalados por el presupuesto.

8.ª Preparar la organización de Agencias y Delegaciones y dirigir sus relaciones administrativas con la Mutualidad.

9.ª Dirigir los servicios de Inspección, salvo aquéllos que fueran encomendados por la Comisión ejecutiva a un vocal técnico.

10. Dirigir asimismo como Jefe superior del personal, el servicio burocrático de la Mutualidad cuidando de la conservación, de la disciplina, orden y duración de

los trabajos, correcciones, papeles y demás actos de gobierno interior de las oficinas.

11. Llevar la correspondencia administrativa.

12. Firmar, conjuntamente con el Secretario general, los contratos, pólizas y demás documentos administrativos no reservados expresamente a la gestión del rector.

13. Organizar y dirigir el servicio de contabilidad, recaudando los fondos, ordenando los procedimientos, según acuerdo de la Comisión, realizando todos los actos que al efecto convenga, llevando la cuenta y razón de todas las operaciones.

Tendrá firma conjunta con el Presidente para la documentación relativa a la retirada de fondos de las cuentas de depósitos y créditos, y con la del Secretario general para la expedición de libranzas, cheques y demás documentos de las cuentas corrientes de la Mutualidad tuviera en los depósitos y otros establecimientos de crédito.

14. Otorgar los poderes que la Comisión ejecutiva la encomiende y representar a la Mutualidad ante los Tribunales de justicia, previo acuerdo de la Comisión en cada caso.

15. Cualquiera otra función de carácter administrativo que le encomienden el Consejo o la Comisión.

Art. 54. El Director Gerente prestará la fianza que acuerde el Consejo del Patronato.

Art. 55. El cargo de Director recaerá siempre en uno de los Vocales técnicos propuesto por la Comisión ejecutiva al Consejo de Patronato, al que corresponden los nombramientos.

Art. 56. La asignación del Director Gerente será fijada anualmente por el Consejo a tenor de lo dispuesto en el artículo 4.º

Art. 57. En caso de ausencia o enfermedad del Director Gerente, será sustituido por uno de los Vocales de la Comisión designado por la misma, que corresponderán, durante su ausencia, todas las funciones

uciones que el Estatuto y los reglamentos señalan al Director general.

De las Delegaciones y Agencias

Art. 58. La Mutualidad Nacional organizará delegaciones para las ramas del seguro que lo requieran.

Las Delegaciones recaerán en Mutualidades ya existentes, de Director general, siempre que se asegure su funcionamiento al régimen técnico establecido en el presente Estatuto; en las entidades agrícolas o pecuarias también de Director general, o en las de precepto legalmente constituidas y que realicen algún fin agrícola o pecuario y en cualquiera personal, civil o jurídica que a juicio de la Comisión ejecutiva, sea conveniente.

Art. 59. Las Mutualidades en favor recaiga la Delegación a Mutualidad Nacional, vendrán obligadas a cederse en partición una parte de los seguros contraídos y de los que se suscriben en lo sucesivo, determinada por la Comisión ejecutiva.

Art. 60. Las Delegaciones, se designarán directamente por la Comisión ejecutiva y tendrán las atribuciones que les encomienda el Reglamento del seguro exterior aprobado por el Director de Patronato.

Art. 61. Cuando la Delegación recaiga en Mutualidad Nacional recaiga en entidad agrícola o pecuaria, no fuera Mutualidad, limitará sus atribuciones relativas al seguro a organizar y ejecutar las instrucciones que reciba de la Nacional en los Seguros que ésta realice por forma directa.

Art. 62. La Mutualidad Nacional concederá a sus Delegaciones, como única remuneración, una indemnización sobre las cuotas que cobren como compensación a los trabajos y gastos que se le originen. La bonificación se acordará por la Comisión ejecutiva en cada uno de los Seguros, teniendo en cuenta el régimen establecido en cada una de ellas, y se hará constar en el contrato de colaboración que otorgue con las Delegaciones.

Art. 63. La Mutualidad Nacional enviará visitas de Inspección a las oficinas de sus Delegaciones y Agencias.

CAPÍTULO IV.

ESTADÍSTICA Y PROPAGANDA

De la estadística del Seguro.

Art. 64. La Mutualidad organizará en sus Oficinas un servicio encargado de formar las estadísticas de los fenómenos y accidentes relacionados con las diversas ramas del Seguro en que opere. A este efecto, estudiará y recopilará los datos y antecedentes de todas las manifestaciones del Seguro agrícola, forestal y pecuario, existentes en España y en el extranjero, poniéndose en relación con entidades similares, y facilitará al público cuantos informes pida de cada particular.

Art. 65. En lo que especialmente se refiera al pedrisco, se tomará por base la estadística de los fenómenos tormentosos que, con fines científicos, realiza el servicio meteorológico español, relacionándose al efecto con la Oficina central de éste, para conseguir los resultados positivos que interesan a la Mutualidad.

El servicio de estadística meteorológica de la Mutualidad procurará por medio de su propaganda aumentar constantemente el número de observadores, divulgando entre los mutualistas y otras personas o entidades interesadas en estas materias, los conocimientos necesarios para extender y hacer más fáciles, numerosas y eficaces las observaciones.

Esta estadística será formada teniendo en cuenta la extensión, frecuencia e intensidad del pedrisco, y se completará con la estadística de las producciones agrícolas por regiones, provincias y comarcas o distritos, con determinación de sus valores, coste de producción y pérdidas medias que en ellas producen los distintos riesgos.

Art. 66. El personal facultativo de las Secciones agronómicas de las provincias y distritos forestales y los Inspectores de Higiene y Sanidad pecuaria serán los encargados de recoger los datos estadísticos y redactar los resúmenes e informes referentes a estos servicios que le encomiende la Mutualidad Nacional, y actuarán como agentes de divulgación y propaganda, con arreglo a las instrucciones y modelos que reciban.

Art. 67. El personal facultativo antes citado, dentro de sus respectivas demarcaciones, podrá reclamar los datos oficiales que sean precisos de las Autoridades, oficinas públicas, entidades oficiales, especialmente de las agrícolas, y Mutualidades adheridas a la Mutualidad Nacional.

Cuando la Mutualidad considere necesario este servicio, lo efectuará el citado personal con arreglo a las instrucciones que reciba de aquélla.

Estos servicios serán considerados de carácter oficial y con derecho al percibo de indemnizaciones reglamentarias y gastos de locomoción por las salidas que el personal efectúe fuera de su residencia oficial para la realización de los trabajos que se le encomienden con el expresado fin.

Artículo 68. Las Autoridades, Ayuntamientos y funcionarios dependientes de las Autoridades gubernativas provinciales quedan obligados a facilitar a su superior inmediato los datos estadísticos que les reclamen y los que lleguen a su conocimiento, para ser enviados a los jefes de los servicios facultativos citados.

Artículo 69. La Comisión ejecutiva de la Mutualidad redactará y circulará los cuestionarios, instrucciones y modelos necesarios para la realización de estos servicios.

II.—De la propaganda del seguro.

Artículo 70. La Mutualidad considerará siempre como una de sus funciones principales la de la propaganda de las ideas de previsión en orden al seguro de la riqueza del campo, y al efecto utilizará especialmente, como elementos de divulgación técnica y económica, la publicación de cartillas, hojas, carteles, gráficos y boletines, organizando también conferencias y lecciones populares, concursos y certámenes, Congresos y Asambleas y cuantos datos y elementos de propaganda estime convenientes.

Se recomendará a los Maestros encargados de las enseñanzas de adultos que incluyan entre ellas las referentes a la previsión agrícola y pecuaria.

En todos los establecimientos docentes oficiales se procurará enseñar a los alumnos la práctica del seguro agropecuario.

Con el fin de estimular la enseñanza de la previsión agrícola y pecuaria, el Consejo de Patronato podrá otorgar premios honoríficos o en metálico a las personas o Corporaciones que se hagan acreedoras a ellos y proponerlos al Ministro de Trabajo, Comercio e Industria para otras distinciones de índole oficial.

Asimismo podrá organizar concursos y certámenes con iguales fines de vulgarización.

Para esta difusión y propaganda del seguro la Mutualidad Nacional podrá utilizar la colaboración del servicio de publicaciones de la Dirección general de agricultura en la forma que la propia Dirección, de acuerdo con la Comisión ejecutiva de la Mutualidad, le disponga.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN CONTENCIOSO

Artículo 71. Si ocurriese disensión entre la Mutualidad y alguno de sus asegurados se procurará siempre resolverla amigablemente, nombrándose por cada una de las partes un representante, y ambas representaciones, con una tercera persona, designada por el Instituto Nacional de Previsión, se reunirán en Madrid y previo estudio de los documentos y antecedentes relativos al caso, darán sencillamente un dictamen sobre la cuestión debatida.

Si no se conformase con el dictamen alguna de las partes, podrán acudir a los Tribunales de Justicia.

Los asegurados, por el hecho de serlo, se someten en todo caso, con la renuncia del fuero propio, a la jurisdicción del domicilio de la Mutualidad.

Artículo adicional. Queda modificado el Estatuto de la Mutualidad Nacional del seguro agropecuario aprobado por el Real decreto de 14 de Noviembre de 1919, así como el Real decreto de 9 de Septiembre del propio año, en lo que se opongan a las disposiciones del presente.

Aprobado por S. M.—Madrid, 5 de Octubre de 1922.—El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, Abilio Calderón Rojo.

(Gaceta del 12 de Octubre.)

—:—

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 5.º de la Ley de 7 de Julio de 1911 y Reglamento de 1.º de Marzo de 1912 sobre propiedad de las antigüedades descubiertas casualmente en el subsuelo, que son del Estado, así como las prescripciones de los artículos 10 y 22 respectivamente de la Ley y Reglamentos citados, que hacen referencia a la pérdida de las antigüedades por los exploradores no autorizados para practicar excavaciones arqueológicas, encargo a los señores Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad, que impidan las que sean fraudulentas, pues con ello harán un gran bien evitando la destrucción de yacimientos y ruinas, lo que dificulta su estudio científico, y contribuirán a que los intereses del Estado no sufran menoscabo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento confiando en la cooperación de las citadas Autoridades y demás dependientes de mi autoridad.

Oviedo, 26 de Octubre de 1922.

El Gobernador,

Eduardo Rosón López.

R. al núm. 3.451

Aguas terrestres.—Edicto.

D. Vicente Suarez Alvarez, de esta vecindad, acude a este Gobierno Civil manifestando que pretende aprovechar 9.000 litros de agua por segundo, derivados del río Sella, en términos de Cangas de Onís, con destino a la producción de energía eléctrica.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, señalando, para que además del peticionario, pueda cualquiera otro presentar el oportuno proyecto duplicado, ya sea para el mismo aprovechamiento o para otro que sea incompatible con esta petición, la hora de las trece del día siguiente a aquel en que se cumplan los treinta días contados a partir de la fecha inclusive del BOLETIN OFICIAL en que se publique este anuncio.

Oviedo 27 de Octubre de 1922.

El Gobernador,

Eduardo Rosón y López.

R. al núm. 3.285

Administración de Propiedades é Impuestos

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

—:—

Circular.

El Sr. Delegado de Hacienda, haciendo uso de las facultades que le concede el vigente Reglamento Orgánico de la Administración económico-provincial de 13 de Octubre de 1903 en su párrafo 21, ha acordado con fecha 25 del corrien-

te amonestar a los Ayuntamientos morosos que a continuación se expresan, con la remisión a esta oficina, dentro del término improrrogable de seis días, de las certificaciones justificativas de los ingresos que han realizado por venta de Bienes de Propios y arbitrio de Pesas y Medidas que tienen atrasadas, al objeto del ingreso en Arcas del Tesoro del importe del impuesto correspondiente.

No remitieron las certificaciones correspondientes a los trimestres 4.º del finado ejercicio de 1921-22 y 1.º y 2.º del corriente los Ayuntamientos de Ibias, Tameza e Illano, los de Allande, Castropol, Cudillero, El Franco, Grado, Illas, Llanera, Miranda, San Martín de Oscos, Pola de Siero, Sobrescobio y Valle Alto de Peñamellera, no remitieron las de los trimestre 1.º y 2.º del actual ejercicio, y los de Aller, Bimenes, Cabrales, Caso, Colunga, Lena Morein, Muros, Nava, Onís, Riosa, Santo Adriano, Taramundi, Tineo, Vegadeo, Villanueva de Oscos y Villayón tampoco remitieron las de 2.º trimestre del actual ejercicio.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos a quienes afecta y exacto cumplimiento del servicio amonestado.

Oviedo, 26 de Octubre de 1922.
—El Administrador, Carlos García del Valle.

R. al núm 3.278

Jefatura de Ingenieros del Arsenal de Cartagena.

Anuncio.

Por el presente se saca a concurso la provisión de una plaza de escribiente de Maestranza para las oficinas de este Ramo, con arreglo a lo que determinan el artículo 67 y siguientes del vigente Reglamento de Maestranza de la Armada, inserto en la *Gaceta de Madrid* de 12 de Marzo de 1921.

El plazo de admisión de solicitudes expirará a los cuarenta días de la publicación de este anuncio en el D. O. del Ministerio de Marina, y diez días después, empezarán los exámenes en este Arsenal, previo reconocimiento de los concursantes por una Junta de Médicos de la Armada.

Arsenal de Cartagena, 18 de Octubre de 1922.—Felipe Muñiz.

R. al núm. 3.239

ADUANA DE LUANCO.

Anuncio.

Durante el plazo de un mes, a partir de la publicación de este anuncio, y con arreglo al pliego de condiciones que obra en esta oficina, se admiten proposiciones de locales para la Aduana de Luanco.—El Administrador, Conrado Gonzalez.

R. al núm. 3.243

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Oviedo

D. José Gonzalez Lllana y Fagoaga, Juez de primera instancia de la Ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber: que en este de mi cargo y por ante el Secretario que autoriza, se siguen autos ejecutivos propuestos por el Procurador D. Justo Fernandez Rúa, en nombre de la Sociedad Hertero y Compañía, domiciliada en esta Plaza, contra la Compañía Minera Castañedo del Monte, sobre pago de pesetas, en cuyos autos y para pago de la cantidad reclamada y costas, se embargaron y fueron tasados pericialmente los siguientes bienes.

1.º Una mina de hierro titulada «Castañedo del Monte», sita en la parroquia del mismo nombre, término municipal de Santo Adriano; de 148 hectáreas, cuyos linderos por los cuatro vientos cardinales son los siguientes: al Norte la línea divisoria de los concejos de Santo Adriano y Grado, desde Grandameana hasta el Pico del Plantón; al Sur con una línea que desde el Canto de las Pedriscas pasa por el Pico de la Cerra y termina en la Iglesia de Castañedo; al Este con una línea que desde el Pico del Plantón sigue hasta la Iglesia de Castañedo, y en parte con línea que desde la Iglesia de Castañedo sigue hasta el Pico de la Cerra, y al Oeste con una línea que desde el Canto de las Pedriscas sigue hasta Grandameana, pasando por el Canto del Centenal. Tasada en catorce mil ochocientas pesetas.

2.º Otra mina de hierro titulada «Trubia», sita en el paraje denominado La Buanga, término municipal de Grado; de 49 hectáreas; que linda por todos rumbos ó vientos con terreno franco; tiene un punto de contacto con el mojón número 6 de la mina «Julio», número 14.907, comprende dentro de su perímetro dos cabañas, y atraviesan varias de sus pertenencias los regueros de Buanga, Fontes Frias, Fontina y So La Galinera. Tasada en quinientas pesetas.

3.º Otra mina de hierro llamada «Santo Adriano», sita en las Pedriscas, en término de Linares, concejo de Proaza; de 53 hectáreas; que linda por todas rumbos con terreno franco y espacios formando demasías, y son próximas por el Este la concesión de «Castañedo del Monte». Tasada en dosmil quinientas pesetas.

5.º Otra mina de hierro llamada «María», sita en términos que la anterior; de 11 hectáreas; que linda por el Norte y Este con terreno formando demasías, por el Sur y Oeste con la mina «Santo Adriano», número 12.703, siendo próxima por el Este la concesión de «Castañedo del Monte». Tasada en mil cien pesetas.

5.º Otra mina de hierro llamada «San Antonio», sita en Nava-

yos y otros, en términos de Proaza y Linares, concejo de Proaza; de 34 hectáreas; que linda por el Este y parte del Sur con terreno franco y N. O. y resto del Sur con espacios formando demasías: son próximas por el Sur y Este la mina «Ernesto», número 12.760, por el Norte la «Santo Adriano», número 12.703 y por el Oeste la mina «Fortuna número 12», número 14.114. Tasada en oncemil seiscientas pesetas.

6.º Otra mina de hierro nombrada «Agosto», sita en las Pedriscas y otros, en términos de Linares, concejos de Santo Adriano y Proaza, de esta provincia, de 49 hectáreas; que linda por el Norte, Oeste y una quequeña parte del Sur, con espacios formando demasías, y por el Este y resto del Sur con terreno franco; tiene un punto de contacto con la concesión «Castañedo del Monte», y son próximas por el Norte la «Santo Adriano», número 12.703 y «María», número 14.597. Tasada en mil pesetas.

7.º Otra mina de hierro llamada «Julio», sita en Grandameana y otros, en término de Linares, concejo de Proaza, de esta provincia, de 42 hectáreas; que linda por el Norte con terreno franco y por los demás rumbos con terreno franco y espacios formando demasías; tiene un punto de contacto con la concesión «Castañedo del Monte», y es próxima por el Sur la mina «Santo Adriano», número 12.703. Tasada en cien pesetas.

8.º Otra mina nombrada «Preventiva», sita en Monte de la Cerra, en término de Castañedo del Monte, de esta provincia, de 45 hectáreas; que linda por el Oeste en 600 metros con la llamada «Agosto», número 14.906 y terreno franco, y por los demás rumbos con terreno franco, surcando algunas de sus pertenencias el reguero de Valderrojas; tiene un punto de contacto en su estaca número 8 con la mina «Elorza», número 12.702, y le es próxima por el Noroeste la concesión «Castañedo del Monte». Tasada en quinientas pesetas.

9.º Otra mina de hierro nombrada «Primera demasía á Castañedo del Monte», sita en la Buanga, término de Sama, concejo de Grado, de esta Provincia, de 3 hectáreas 42 áreas; que linda por el Norte con la mina «La Guanga», número 3.433, Este y Oeste terreno franco y por el Sur la concesión «Castañedo del Monte». Tasada en trescientas cuarenta pesetas.

10. Otra mina de hierro llamada «Segunda demasía á Castañedo del Monte», sita en Pico de Grandameana, en término de Linares y Sama, concejo de Grado, en esta provincia, de 7 hectáreas 70 áreas; que linda por el Sur con la concesión «Castañedo del Monte», Norte con la mina «Trubia» número 12.704 y con la mina «Julio», número 14.907, Oeste ésta última y al Este la mina «La Guanga», número 3.433 y «Primera demasía

á Castañedo del Monte», número 16.574. Tasada en setecientas setenta pesetas.

11. Otra mina de hierro llamada «Tercera demasía á Castañedo del Monte», sita en Pico de Grandameana y otros, en término de Linares, concejos de Proaza y Santo Adriano, de 17 hectáreas 93 áreas; que linda por el Este con la concesión «Castañedo del Monte», al Norte con la mina «Julio», número 14.907, al Oeste las «Santo Adriano», número 12.703, «Agosto», número 14.906 y terreno franco, y al Sur la mina «Agosto», número 14.903. Tasada en mil setecientas noventa pesetas.

12. Otra mina llamada «Cuarta demasía á Castañedo del Monte», de hierro, sita en Canto de las Pedriscas, en término de Linares, concejo de Santo Adriano, de ésta provincia, de 3 hectáreas 58 áreas y 50 centiáreas; que linda por el Sur con la mina «Agosto», número 14.906, Sur y Este la mina «Preventiva», número 15.092, Noroeste «Castañedo del Monte» y Este con terreno franco. Tasada en trescientas cincuenta pesetas.

13. Otra mina de hierro nombrada «Demasía á San Antonio», sita en Cuz y Mera, término y concejo de Proaza, de esta provincia, de 11 hectáreas 71 áreas y 50 centiáreas; que linda por el Norte con la mina «Fortuna número 12», número 14.114, Sureste la mina «Fortuna número 3», núm. 13.034, Sur y Este la mina «San Antonio», número 14.723 y Norte terreno franco. Tasada en mil cien pesetas.

14. Otra mina de hierro nombrada «Demasía á Santo Adriano», sita en Llano del Cuerno, término de Linares, concejo de Proaza, de 11 hectáreas, 13 áreas y 50 centiáreas; que linda por el Norte, Este y Oeste con la mina «Santo Adriano», número 12.703 y por el Sur con la mina «Fortuna número 12», número 14.114. Tasada en ciento diez pesetas.

15. Otra mina de hierro nombrada «Santo Adriano número 2», sita en Linares, concejo de Proaza, de 10 hectáreas; que linda por el Nordeste con la mina «Santo Adriano», número 12.703, y por los demás vientos con terreno franco; son próximas por el Sureste la mina «Linares», número 3.273 y «Fortuna número 12», número 14.114. Tasada en cien pesetas.

16. Otra mina de hierro nombrada «Buangita» sita en Buanga, en término de Sama, concejos de Grado y Santo Adriano, de esta provincia; de 11 hectáreas; que linda por todos rumbos con terreno franco, siendo atravesada por la línea divisoria de los concejos de Grado y Santo Adriano. Tasada en mil cien pesetas.

17. Otra mina de hierro nombrada «Trubia número 2», sita en Buanga, término de Sama, concejo de Grado, de ésta provincia, de 6 hectáreas; que linda por el Norte con la nombrada «Trubia», número 7.704 y por los demás lados con terreno franco; tiene próxi-

ma por el Sureste la nombrada «Guanga», número 3.433. Tasada en sesenta pesetas.

18. Una finca á prado, denominada de la Boga Bermeja, sita en Castañedo del Monte, concejo de Santo Adriano, de 75 áreas y 42 centiáreas, cerrada sobre sí; que linda al Saliente con camino del pueblo y por los demás vientos con terreno de la Fábrica de Trubia. Tasada en mil setecientas cincuenta pesetas.

En providencia de hoy dictada a instancia de la parte ejecutante acordé sacar a pública subasta los bienes que quedan descritos, anunciándola en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sitio público de este Juzgado a medio de edictos, la cual tendrá lugar el día veinticinco de Noviembre próximo, a las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado bajo las condiciones siguientes: Primera que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes delavalúo o tasación. Segunda que para tomar parte en la subasta es necesario consignar en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta. Tercera que todos los bienes objeto de ella saldrán en un solo lote por ser así conveniente a ejecutante y ejecutada. Cuarta que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Secretaría donde pueden ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Dado en Oviedo, a veinticinco de Octubre de mil novecientos veintidós.—José G. Llana.—El Secretario, P. H., Joaquín Alvarez.
R. al núm. 3.263

D. Telesforo Tejedor y López, Secretario suplente en funciones del Juzgado Municipal de Oviedo.

Certifico: Que en el juicio de faltas de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia:

En la Ciudad de Oviedo, a veinte de Septiembre de mil novecientos veintidós, el Tribunal municipal formado por D. Sancho Arias de Velasco, Juez y Presidente, y los señores Adjuntos D. Valentín Herrero y D. Eduardo Uria, ha visto el presente juicio de faltas sobre insultos, entre partes, de la una como denunciante Francisco Torre Diaz, mayor de edad, jornalero y vecino de San Claudio, y de la otra como denunciada Laura Alonso, también mayor de edad y de la misma vecindad, ésta en rebeldía, siendo parte en estos autos el Fiscal municipal.

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos a la denunciada Laura Alonso, como autora de una falta de insultos en la persona de Francisco Torre Diaz, a la pena de quince pesetas de multa y a pagar

las costas originadas en este juicio. Por la rebeldía de dicha denunciada notifíquese esta sentencia en la forma y modo que determina la ley.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sancho Arias de Velasco, Valentín Herrero, Eduardo Uria.

La anterior sentencia fué publicada en el día de la fecha.

Con el objeto, pues, de que sirva de notificación en forma a la denunciada Laura Alonso, pongo la presente con el visto bueno del señor Juez en Oviedo, a veinte de Octubre de mil novecientos veintidós.—El Secretario, Telesforo Tejedor.—V.º B.º, Arias de Velasco.
R. al núm. 3.261

Juzgado de Gijón

D. Adolfo Garcia Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito del Oriente de la villa de Gijón.

Hago saber: Que en juicio sobre alimentos provisionales que se sigue a instancia de D.ª María Alvarez Menéndez, de veintinueve años de edad, casada, y vecina de la parroquia de Porceyo, en el concejo de Gijón, asistida de su señor padre D. Rafael Alvarez Castro, mayor de edad, casado y vecino de la parroquia de Poago, contra su marido D. Manuel Hevia Alvarez, de veinticinco años, dedicado al comercio, y vecino de la mencionada parroquia de Porceyo, se acordó sacar a pública subasta:

La heredad llamada La Andarina, o de los Pinos, dedicada a pinar y pasto, y cuyos linderos son los siguientes:

Por el Norte bienes de José Sánchez. Sur y Oeste herederos de D. Matias Jove, y al Este bienes de herederos de D. Victor Morán, y resulta tener entre los límites marcados una superficie de treinta y siete áreas con setenta y cuatro céntiarios, equivalente a tres días de bueyes mayores, de la medida de esta provincia.

Considerando la situación de la finca, el valor de las maderas y demás circunstancias, se valora la citada finca en cuatro mil pesetas.

Los títulos de propiedad, con los cuales habrán de conformarse los licitadores, se hallan de manifiesto en la Secretaría.

Para la subasta se señaló las doce de la mañana del día veintidós del próximo Noviembre, en la sala audiencia de este Juzgado.

Se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, ni licitador que no consigne previamente el diez por ciento de la misma.

Dado en Gijón, a diecisiete de Octubre de mil novecientos veintidós.—Adolfo Garcia.—Ante mi, Tomás Guisasola y Ovies.

R. al núm. 3.269

Juzgado de Cangas de Onis

Cédula de citación.

El Tribunal municipal de esta Ciudad en sesión, del día de hoy recaída en el juicio de faltas seguido contra Bautista Jimenez Pelaez, por lesiones inferidas a Isidoro Liñán Ochoa, ha acordado sean citados en legal forma el lesionado Isidoro Liñán Ochoa, Benito Sola Luzuriaga e Higinio Garberos Sotolo, todos ausentes en ignorado paradero para que el día treinta del actual y hora de las quince comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado con objeto de proceder a la celebración del correspondiente juicio de faltas, previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio.

Cangas de Onis, a dieciseis de Octubre de 1922.—El Secretario, Manuel Tejuca.

R. al núm. 3.228

Cédulas y emplazamientos

en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

PONCE MORA, José, de 27 años de edad, soltero, natural y vecino de Huelva, y se dice está sujeto a expediente por prófugo, cuyo actual paradero se desconoce; comparecerá dentro de cinco días ante el Juzgado de Instrucción de Oviedo y Secretaría del Sr. Meana, con el fin de que sea reconocido de las lesiones que sufrió y ofrecerle el procedimiento que determina el artículo 109 de la ley Procesal.

3.270

SUAREZ RODRIGUEZ, José, (a) «Pinón», hijo de Belarmina, de 19 años de edad, soltero, alto, sin barba, domiciliado últimamente en Gijón, natural de Avilés, parroquia de Villa o de la Magdalena, comparecerá ante este Juzgado Instructor, dentro del término de cinco días para ser oído en causa por robo, en Somió, instruída por este Juzgado de Instrucción del Distrito de Oriente de Gijón el once del actual, cuyo hecho tuvo lugar el nueve de los corrientes por la tarde.

3.268

LORENZO FERNÁNDEZ, Fermín, de 17 años de edad, soltero, minero, domiciliado últimamente en Prado de Teverga, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Belmonte a ratificarse en la declaración que tiene prestada en el su-

mario número 10 de 1921 por lesiones.

3.254

PERDIDAS Y HALLAZGOS
— DE GANADOS —

DE MIRANDA.

En poder de Faustino Arias, de Almurfe, se halla depositada una burra de seis años de edad, color negro, de cuatro y media cuartas de alzada, valorada en unas cincuenta pesetas aproximadamente.

Lo que se hace público por término de ocho días a fin de que llegando a conocimiento de su dueño pase a recogerla previo pago de gastos que se originen, transcurrido dicho plazo sin verificarlo se sacará a pública subasta.

Belmonte, 24 Octubre de 1922.—El Alcalde, José Antonio Vigil.
R. al núm. 3266

ANUNCIOS NO OFICIALES

BANCO DE ESPAÑA.—GIJÓN.

Anuncio.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito transmisible número 11.087 de pesetas nominales 95.000 en obligaciones al 6 por 100 de «The Rio Tinto Company Ltd. (Sociedad Minera inglesa S. A.)», expedido por esta Sucursal el 8 de Julio de 1921, a nombre de D. Bernardo Alfajeme Perez, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la inserción primera de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, según determinan los artículos 6 y 28 del Reglamento de este Banco; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la Sucursal expedirá el duplicado del primitivo resguardo, quedando éste anulado y el Banco exento de toda responsabilidad.

Gijón, 9 de Octubre de 1922.—El Secretario, M. Heras.

ANUNCIO

Se hace público a quien posea la papeleta número 761 de la rifa celebrada en la Alcaldía de Pola de Allande el 30 de Septiembre último, que puede pasar a recoger el novillo rifado con fué agraciado dicho número, a casa de su dueño D. José Rodriguez Rodriguez, de los Eiros, en Tineo; pasado un mes de este anuncio, presentarse a recoger el novillo y satisfará su manutención desde el día siguiente al de la rifa, se entenderá renunciado ese derecho sin admitir reclamaciones.

Esc. Tip. del Hospicio provincial.